



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00065-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la entidad incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la sociedad implorante, a través de su mandataria, contando con la potestad para el efecto, procura la finalización del trayecto ritual, señalando que el pretendido ha sufragado la deuda hasta el día 19 de marzo hog año.

De otro lado, se avista que respecto de las cautelas aquí impuestas, jamás se afectaron los enunciados remanentes. Igualmente, se destaca que si bien en su oportunidad se programó la almoneda, tal diligencia jamás se concretó, lo que implica que en el evento concreto de ninguna manera se ha configurado la limitación establecida por la normativa en cita, en relación con esa actuación y que influye en la viabilidad de la culminación planteada.

En definitiva, se accederá al denotado finiquito, ordenándose la cancelación de las aducidas figuras precautorias y el desglose de los soportes de la ejecución con la respectiva nota de normalización y vigencia del pasivo, una vez se sufraguen los costos de los documentos que permanecerán en el paginario. Ello, avalándose la autorización dirigida al respectivo ciudadano, encargado, según la delegación conferida por la parte actora, de recibir los soportes de rigor.

De otro lado, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es inconducente, en tanto que el memorial contentivo de la solicitud aquí analizada de ninguna manera ha sido presentado por ambos



extremos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente procedimiento ejecutivo hipotecario.

Segundo.- LEVANTAR la cautela de embargo y secuestro del bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-51256. **Líbrese el correspondiente soporte, con destino a la competente autoridad de registro.**

Asimismo, infórmese al secuestre sobre lo aquí dictaminado, indicándole que han cesado sus funciones, debiendo presentar el informe final de sus cuentas, en el intervalo de **10 días**, computados a partir del recibimiento del competente oficio. En el mismo interludio, **entregará el haber al suplicado.**

Tercero.- ADVERTIR que, aunque se finalice el actual juicio, la obligación continúa vigente a favor de la agremiación acreedora.

Cuarto.- ORDENAR el desglose de los instrumentos que sirvieron de base a la compulsión, anotándose que el reclamado se puso al día con el compromiso hasta el pasado 19 de marzo, inclusive. Para el efecto, deberán solventarse los rubros referentes a los documentos que permanecerán en el paginario y los desglosados se entregarán, observando los protocolos de bioseguridad, a la persona delegada para ese fin, es decir **DIEGO FERNANDO JAIMES HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 9.729.574.

Quinto.- DENEGAR la planteada abdicación de términos.

Sexto.- ABSTENERSE de condenar en costas, en vista de que se ha indicado que la obligación fue íntegramente saldada hasta la calenda en mención.

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE ABRIL DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c795f3d904377b6bfd20de4da829d96fcace1af52c5de92f7bf4e7441891809

2

Documento generado en 16/04/2021 11:15:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy noviembre de 2018
Nº _____

SECRETARIO